Failance: Que debemos estimar y estimarios el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Gómez Purriños contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente, de fecha 10 de diciembre de 1981 y 28 de marzo de 1982, sobre actualización de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, sel como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal le fueran abonados en función del indice de proporcionalidad 4, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre los correspondientes trienios por índice 3 y por índice 4, por tedos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas. «Failanios: Que debemos estimar y estimainos, el recurso con-

las costas.

Firme que sea la presente, devuéivase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y ru-

bricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Li-

horio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administra-ción de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 138 del año 1983, interpuesto por don Secundino Gontán Garcia. 7482

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 138 del año 1983, seguido en única isntancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Secundino Gontán García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad é le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispusitiva dice asídiciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice asi-

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Gontán García contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia ante petición formulada en escrito, de fe-cha 28 de diciembre de 1982, sobre actualización de trienios como Auxiliar-Dipiomado; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente admi-nistrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certifi-cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y ru-bricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

limo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso-número 790 del año 1982, interpuesto por don Manuel Gómez Rodriguez. 7483

ilme. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-mero 790 de 1932, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Manuel Gómez Rodríguez, contra la Adminis-tración Pública, representada y defendida por el Abogado del

Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

*Faliamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Rodríguez contra denegación presunta del Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 12 de noviembre de 1981, reiterada por denuncia de mora en 1 de marzo de 1962, sobre cuantía de trienios, deciaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régiman retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fuesen abonados en función del indice de proporcionalidad seis y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 3 y el índice 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

bricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 20 de febrero de 1964.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 785 del año 1982, interpuesto por don Emilio Aguiar Garcia. 7484

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 785 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala mero 785 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Emilio Aguiar García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proprocionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con--Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Aguiar Carcia contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia, de fechas 21 de noviembre y 29 de marzo de 1962, sobre actualización de trientos, declaramos la nulidad de tai acto como contario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trientos completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueran abonados en función al indice de proporcionalidad 8 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trientos por indice 8 y con el índice 6, por todos los trientos completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente admi-nistrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certifi-

cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos ifirmada y ru-

bricada) ..

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicla.